PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**SCJ-PS-25-0916**
**Exp. núm.:** 549-2022-ECIV-00320 (2024-R0768638)
**Partes:** Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) vs. [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** INADMISIBLE POR EL MONTO.
**Ponente**: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 30 de mayo de 2025, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), quien tiene como abogado apoderado al Dr. [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado apoderado al Dr. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1500-2024-SSEN-00363 de fecha 30 de agosto de 2024, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación incoado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDEESTE),*

**SCJ-PS-25-0916**
**Exp. núm.:** 549-2022-ECIV-00320 (2024-R0768638)
**Partes:** Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) vs. [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** INADMISIBLE POR EL MONTO.
**Ponente**: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

*en contra de la sentencia civil núm. 549-2024-SSEN-00182, de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, a propósito de una Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, fallada en beneficio de la señora* [redacted]*, por los motivos expuestos en esta decisión. SEGUNDO: CONFIRMA íntegramente la sentencia apelada, adicionando a través de esta decisión las motivaciones que pudieren justificar más el fallo dado. TERCERO: CONDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDEESTE) al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho del DR.* [redacted]*, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

**A)** Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 2 de diciembre de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1268/2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, instrumentado por Algeni [redacted], depositado en fecha 4 de diciembre de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 9 de diciembre de 2024; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 3078/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, instrumentado por Yery Lester Ruiz, depositado en fecha 27 de diciembre de 2024.

**B)** Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

**SCJ-PS-25-0916**
**Exp. núm.:** 549-2022-ECIV-00320 (2024-R0768638)
**Partes:** Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) vs. [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** INADMISIBLE POR EL MONTO.
**Ponente**: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** el litigio tiene su origen en la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la actual recurrida contra la ahora recurrente, la cual fue acogida por el tribunal de primer grado, resultando condenada la entonces demandada al pago de la suma de RD$500,000.00, por concepto de indemnización en daños y perjuicios, más el 1.5% de interés mensual sobre dicha suma, esto al tenor de la sentencia núm. 549-2024-SSEN-00182, de fecha 5 de febrero de 2024; **b)** la indicada decisión fue objeto de un recurso de apelación por parte de la actual recurrente, el cual fue rechazado por falta de pruebas y con ello se confirmó la sentencia apelada, según el fallo hoy impugnado en casación.

***En cuanto a las pretensiones incidentales de las partes***

2) La parte recurrida en su memorial de defensa solicitó que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el fundamento de que no cumple con el requisito de la cuantía previsto en el artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) La parte recurrente, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, al tenor del acto núm. 3078/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, antes descrito, no depositó

**SCJ-PS-25-0916**
**Exp. núm.:** 549-2022-ECIV-00320 (2024-R0768638)
**Partes:** Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) vs. [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** INADMISIBLE POR EL MONTO.
**Ponente**: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23.

4) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

5) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de

**SCJ-PS-25-0916**
**Exp. núm.:** 549-2022-ECIV-00320 (2024-R0768638)
**Partes:** Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) vs. [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** INADMISIBLE POR EL MONTO.
**Ponente**: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, RD$24,990.00 mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 2 de diciembre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

7) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia condenó a la ahora recurrente al pago de RD$500,000.00, por concepto de indemnización en daños y perjuicios. En segundo grado, únicamente recurrió la demandada original, procurando la revocación de la sentencia apelada y el rechazo de la acción primigenia, sin embargo, la corte *a qua* rechazó el recurso y confirmó la decisión de primer grado. Por consiguiente, habiendo recurrido en apelación únicamente la parte demandada original, la cuantía debatida y a considerar es la fijada por la sentencia apelada.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma indicada de RD$500,000.00, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede acoger el pedimento de la recurrida y en consecuencia declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el

**SCJ-PS-25-0916**
**Exp. núm.:** 549-2022-ECIV-00320 (2024-R0768638)
**Partes:** Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) vs. [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** INADMISIBLE POR EL MONTO.
**Ponente**: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

fondo del recurso de casación.

9) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, según lo establece el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, en virtud de haber sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 11, 22, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

**FALLA:**

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), contra la sentencia núm. 1500-2024-SSEN-00363 de fecha 30 de agosto de 2024, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas, con distracción a favor del Dr. [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas

avanzado en su mayor parte.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*